

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 46.

Publicada en el día de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales que por renovación han de verificarse el día 9 del próximo Septiembre en los distritos de Saldaña y Cervera, he dispuesto que cualquier Comisionado enviado por este Gobierno que pudiera existir contra los Ayuntamientos de los citados distritos, cese en el acto en su gestión: igualmente que llamo la atención acerca de este punto á todos los funcionarios del Estado que prestan sus servicios en esta provincia para que por inadvertencia involuntaria no incurran en las responsabilidades que en esta materia pueden sobrevenir.

Palencia 21 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Septiembre último D. Pablo Rodríguez Martínez, arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, dedujo ante el Juzgado municipal de Villalón demanda de juicio verbal civil contra D. Matías Muñoz, vecino de dicha villa, en reclamación del pago de 39'96 pesetas, cantidad que éste último le era en deber, como procedente de 111 cántaras de vino de las cosechas correspondientes á los aforos practicados en los años de 1891 á 92 y 1892 á 93 en diferentes bodegas:

Que admitida la anterior demanda y celebrado el oportuno juicio, el Juzgado dictó sentencia condenatoria para el demandado, y apelada que ésta fué, se remitieron los autos al Juez de primera instancia:

Que en tal estado, el Gobernador, á quien D. Matías Muñoz había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose: en que el asunto objeto de la reclamación hecha por el rematante Rodríguez era puramente administrativo en su origen y procedimiento, puesto que el Ayuntamiento era la única entidad encargada de la administración y recaudación del impuesto, y estas funciones las delegaba en un rematante en forma legal, sin que por éste pueda acudirse á otra jurisdicción que á la administrativa para la efectividad de sus derechos; en que es privativa la competencia de la Administración para entender en los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial subroga sus derechos, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda

pública, aprobada por Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y en que son responsables en concepto de contribuyentes los que expresa el art. 4.º de la referida instrucción. Citaba, además, el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la reclamación objeto de los autos era de naturaleza civil, y por lo tanto, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de ella, según el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el Ayuntamiento, en concepto de persona jurídica capaz de derechos y obligaciones, había celebrado un contrato con el arrendatario demandante, y de este contrato formaba parte esencial, en concepto de prestación, la venta, por decirlo así, de un derecho, cual era el de cobrar cantidades por determinado concepto y á favor del mencionado arrendatario, el cual únicamente podía ejercitarla ante los Tribunales ordinarios, y que las dudas que se susciten en los contratos de índole civil que la Administración celebre con particulares, han de resolverse ante la jurisdicción ordinaria, porque en ellos no usa la Administración de su autoridad, y no administra, propiamente hablando:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: "Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Adminis-

tración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria."

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda deducida ante el Juzgado municipal de Villalón por D. Pablo Rodríguez contra Don Matías Muñoz, reclamando el cobro de determinada cantidad que este último era en deber á aquél, en su carácter de arrendatario del impuesto de consumos de la localidad, y en concepto de adeudo por el impuesto referido:

2.º Que por hallarse subrogado el rematante Rodríguez en sus derechos y obligaciones de la Hacienda en la cobranza del impuesto citado, y tratándose, como aquí se trata, del cobro de un descubierto líquido, en que aparece el demandado como contribuyente por el concepto de consumos, es evidente que ningún otro procedimiento resulta aplicable, atendida asimismo la naturaleza administrativa del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el contratista, sino el que se preceptúa en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

3.º Que en tal supuesto, es la Administración la única competente para conocer del asunto que ha dado origen al planteado conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Septiembre de 1894.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Años.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Policarpo Nieto, y por cesión Victor Martín.	Fuentes de Nava.	Urbana.	Estado.	13643	Fuentes de Nava.	1877	26	Junio.	1877	10	Septiembre.	1894	17	25	14	8
Saturnino de Diego.	Villamartín de Campos	"	"	2004	Becerril de Campos.	1885	19	Marzo.	1885	1	"	"	25	10	19	60
Ezequiel Ibañez.	Mazuecos.	Rústica.	"	1276	Cisneros.	1886	11	Junio.	1886	1	"	"	33	"	19	198
Fernando Mínguez.	Baltanás.	Urbana.	"	5613	Baltanás.	"	15	"	"	3	"	"	40	"	19	199
Nicolás González.	Villamartín.	"	"	5527	Villamartín.	"	7	Agosto.	"	10	"	"	30	"	19	200
Damian Victoria.	Cubillas de Cerrato.	Rústica.	Propios.	35594	Cubillas.	"	6	Julio.	"	1	"	"	310	"	22	96
El mismo.	Idem.	"	"	35593	Idem.	"	6	"	"	1	"	"	272	60	22	97
Cesáreo Lorenzo.	Idem.	"	"	35235	Idem.	1893	28	"	"	5	"	"	626	20	23	57

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 20 de Agosto de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año económico de 1893-94, formado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Román de Cos se celebró esta sesión, en la que el Ayuntamiento tomó los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los Boletines Oficiales de la semana; aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de este año económico; aprobar la cuenta de igual trimestre presentada por el Depositario de fondos municipales, el balance de fondos del mes de Marzo y la distribución de los mismos para el presente, y designar al Concejal D. Lorenzo Pablo para que en concepto de Comisionado pase á la Capital á verificar la entrega de los quintos.

Día 8.

Después de aprobada el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1894 á 95 y su exposición al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que sobre su formación puedan presentarse.

Día 15.

No hubo otros asuntos que tratar en esta sesión que aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las órdenes circulares insertas en los Boletines Oficiales de la semana.

Día 22.

Presidido por el Señor Alcalde Don Román de Cos, el Ayuntamiento acordó: Quedar enterado y aprobar el acta de la anterior; dar lectura de los Boletines Oficiales de la semana; proceder al señalamiento de fincas que han de ser embargadas por débitos de contribución á los contribuyentes que figuran en la relación de descubiertos presentada al efecto por el Recaudador de contribuciones de este distrito; aprobar la cuenta presentada por el Depositario municipal de los gastos originados en las operaciones de quintas y elecciones en este año y se libre su importe con cargo á los artículos correspondientes del presupuesto en ejercicio, y pagar del capítulo de Imprevistos 14 pesetas á que asciende el importe de recomposición de la estatua de San Miguel de este pueblo, por no haber consignación para ello en presupuesto.

Día 29.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia oficial de la semana; no hubo más asuntos de que ocuparse en esta sesión.

Día 6 de Mayo.

Aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de los Boletines Oficiales de la semana, acordó: Denegar remuneración al Sr. Médico titular de los fondos municipales por el trabajo extraordinario de vacunación, por no haber consignación en presupuesto y hallarse poco menos que agotado el

capítulo de Imprevistos, é indicar á este Señor que puede cobrar de los interesados en dicha operación la cantidad de 50 céntimos como remuneración á su trabajo extraordinario; conceder licencia por quince días al Secretario de la Corporación para ocuparse en asuntos de familia, y aprobar el balance de fondos del mes de Abril y la distribución de los mismos para el presente.

Día 13.

Sin otros asuntos que aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los Boletines Oficiales de la semana, se levantó la sesión, que fué presidida por el Sr. Alcalde D. Román de Cos.

Día 20.

Tampoco en esta sesión hubo otros asuntos de que ocuparse que la aprobación del acta de la anterior y lectura de los Boletines Oficiales.

Día 27.

Bajo la misma presidencia del Sr. Cos, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana y socorrer con 10 pesetas al vecino pobre enfermo Márcos Gutiérrez, librando esta suma con cargo al capítulo correspondiente.

Día 3 de Junio.

Acordó aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de las órdenes circulares insertas en los Boletines Oficiales de la semana, y construir un retrete en la habitación del Maestro de niños en el edificio del grupo escolar de esta villa, y aprobar el balance de fondos de Mayo.

Día 10.

Después de aprobada el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia oficial de la semana, el Ayuntamiento acordó: Aprobar el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1894-95 y se remita con su copia á la Administración de Hacienda de la provincia.

Día 17.

Acordó aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de las disposiciones oficiales insertas en los Boletines Oficiales de la semana; proceder al reintegro de las cantidades al Pósito por los deudores cuyas escrituras de obligación cumplen dentro de este mes; pagar á todos los empleados municipales sus correspondientes haberes del cuarto trimestre de este año económico, y gratificar al Secretario de la Corporación con la cantidad de 24 pesetas por su excesivo trabajo en la formación del Registro fiscal de fincas urbanas de este pueblo, cuya suma se librará con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 24.

Sin otros asuntos que tratar en esta sesión, se aprobó el acta de la anterior y se quedó enterado de la correspondencia oficial de la semana.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 19 de Agosto, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Tariego 19 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Román de Cos.—El Secretario, Luis Pablos.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		PASTOS.							RAMÓN.		10 POR 100 DE				RESUMEN general.									
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN Hectáreas.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.					ESTACION.	Especie.	Cantidad Esterios.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas.	Cts.		
		Metros cúbicos.	Decímetros.	GRUESAS. Esterios.	RAMAJE. Esterios.		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
Herrera de Pisuegra.	El Burejo.	44	695											26	81							268	15			
La Serna.	Monte Arriba.	3	270											3	28							32	70			
Membrillar.	Cuesta Cornón.					76	285					Año.									22	220				
Idem.	Plantío del Común.	1	090																			9	80			
Idem.	Del Común.	2	110											1	91							19	10			
Moslares.	La Fragua.	2	060											1	85							18	55			
Idem.	Tras la Fragua.	1	580											1	58							15	80			
Idem.	La Era.	2	930											2	93							29	30			
Olea.	Bodero.	7	275											5	82							58	20			
Olmos de Pisuegra.	El Vivero y Mimbrajera.	12	615											10	09							100	90			
Idem.	El Soto y Santa Cruz.	11	610											8	29							82	90			
Páramo de Boedo.	El Molino.	8	155											6	52							65	25			
Idem.	El Burejo.	6	245											4	99							49	95			
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	1	940											1	74							17	45			
Idem.	Plantío Siruelo.	1	430											1	29							12	90			
Idem.	El Soto.	1	485											1	33							13	35			
Idem.	Rectoría.	1	935											1	74							17	40			
Pino del Río.	Valle de las Fuentes.					58	385	10				Año.										31	50			
Posa de la Vega.	Alameda.	3	260											3	58							35	85			
Puebla de Valdivia.	Indiviso.					500	1150		130	40		Año.										112	1120			
Idem.	Valdemoro.					253	675	10	70	30		Idem.										76	760			
Idem.	El Puente.	3	665											4	39							43	95			
Quintanilla de Onsoña.	El Manadero.	2	470											2	48							24	70			
Renedo de Valdivia.	La Tina.	5	675											4	54							45	40			
Revilla de Collazos.	El Puente.	16	210											12	98							129	70			
Saldaña.	Monte Barrio.					40	200					Año.										16	160			
San Cristóbal de Boedo.	Fuente los Moros.	10	985											8	78							87	85			
Santa Cruz de Boedo.	Lámpara y Puente.	9	865											7	89							78	95			
Idem.	El Paular.	5	085											4	06							40	65			
Sotobañado.	La Huerta.	13	630											10	74							107	45			
Idem.	Montecillo.					60	175		10			Año.										14	140			
Vega de Doña Olimpa.	Las Cuestas.		795		100	12	80					Idem.		1	19	10					6	50	176	95		
Idem.	Paramito y Vallejadas.	1	235		112	32	225					Idem.		1	85	11	20				19	50	325	50		
Idem.	Monte Abajo.	1	310		100	25	200					Idem.		1	96	10					20		319	65		
Idem.	El Hoyo.		950			84	370					Idem.		1	42							30		314	25	
Ventosa de Pisuegra.	Huertecillos.	32	190											23	53								235	35		
Villabasta.	Poleares.	2	605		250	50	300					Año.		3	64	25						25	50	541	45	
Villafriel.	Montecillo.	1	035			42	215		20	5		Idem.		1	55							21	50	230	50	
Idem.	Carquesal.					90	370		25	10		Idem.										34	50	345		
Idem.	El Concejo.		630												56								5	65		
Idem.	El Común.		465												42								4	20		
Villaluenga.	Perionda.					55	270					Año.										15		150		
Idem.	Las Matillas.	2	040											2	04								20	40		
Idem.	Soto de Arriba.	2	995											3									30			
Idem.	La Era y Huelga.	2	305											2	30								23	05		
Idem.	Huertos y Sotos.	3	455		120									3	45	9								124	50	
Villameriel.	Monte Arriba y Abajo.				108	105	310	5	15	5		Año.				10	80					23	50	343		
Idem.	Plantío Nuevo.	6	935											5	54									55	45	
Idem.	Los Linares y Soto.	1	575											2	20								22	05		
Idem.	Valdelaguna.					90	185					Año.										10	50	105		
Idem.	Vallespinoso.					45	180					Idem.											14	50	145	
Villamoronta.	Espadañal.	3	560											3	71									37	15	
Villanueva de Abajo.	Montecillo.					60	270					Año.										22	50	225		
Idem.	Otero, Pajón y Solana.	3	870			25	110					Idem.		5	42							10		154	20	
Idem.	Roscales.			105	120	60	350					Idem.				16	72					28		447	25	
Villanuño.	Tejera y Molino.	10	590											8	48									84	75	
Idem.	La Fuente.	8	955											7	16									71	60	

(Se continuará.)